

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	76001-3103-013-2012-00261-00
Proceso	Ejecutivo con Acción Mixta
Demandante	Cementos Argos SA
Demandado	Alexander Guevara Santos y José Rodolfo Guevara
Providencia	Auto interlocutorio No. 164

Visto el anterior memorial, se decretará la medida cautelar solicitada por la parte demandante en los términos previstos en el artículo 599 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior retención de todas y cada una de la suma de dinero que por cualquier concepto causa o razón se adeuden y/o que se llegaren a adeudar, al demandado **Alexander Guevara Santos**, identificada con cédula de ciudadanía No. 16.781.887, de parte de la empresa **Cementos San Marcos**, ubicado en el Km. 24 Vía Panorama Cali – Buga, Corregimiento San Marcos, Yumbo, Colombia.

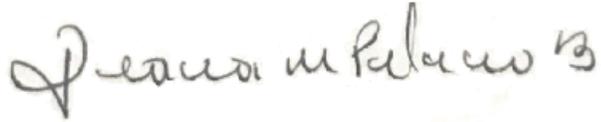
SEGUNDO: Limitar el embargo y retención de los dineros a la suma de **\$3.000.000.00**.

Lo anterior, conforme lo establece el numeral 10º del artículo 593 ibidem, dinero que deberá dejarse a disposición de este despacho en la cuenta número 760012031017 de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la notificación.

Por secretaria del despacho enviar los oficios correspondientes.

TERCERO: La presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFIQUESE



DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE

JUEZ

048

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de marzo de 2021

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario